

## **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-79-33.77 hectárea de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido Ezequiel Montes, municipio del mismo nombre, Qro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio de 6 de noviembre de 2013, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-79-33.77 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, para destinarlos a la Construcción y Operación de la CARRETERA ESTATAL S/N, LIBRAMIENTO SUR-ORIENTE, EZEQUIEL MONTES, QRO., en el tramo que comprende del kilómetro 5+325.38 al kilómetro 5+523.94, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones VII y VIII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13617/GOB.EDO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 19 de julio de 2016, recibida en su fecha, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-79-33.77 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado, de la que resulta afectada la parcela número 70 asignada al ejido.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Querétaro, con la carretera estatal s/n, libramiento sur-oriente, Ezequiel Montes, Qro., en el tramo que comprende del kilómetro 5+325.38 al kilómetro 5+523.94, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 27 de agosto de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Cadereyta, Estado de Querétaro, una superficie de 3,192-00-00 hectáreas, para beneficiar a 273 campesinos capacitados en materia agraria, más la escuela del lugar y usos colectivos del propio ejido, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 14 de octubre de 1948, entregándose una superficie de 2,749-60-00 hectáreas.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 25 de noviembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, y por sentencia de 28 de febrero de 2012, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, se determinó la nulidad de la citada acta, sólo en lo que respecta a la incorrecta asignación y delimitación de una superficie que debió ser asignada a los actores como parcelas respectivas y por error quedaron inmersas en las tierras de uso común.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-07574-ZNB y secuencial 02-17-18 de 2 de febrero de 2017, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$3'539,459.42 (TRES MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-79-33.77 hectárea, de terrenos de riego en transición a expropiar es de \$2'808,126.00 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHO MIL, CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 9 de octubre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que fue actualizada el 16 de febrero de 2017; así como el dictamen de 23 de febrero de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras del núcleo agrario que nos ocupa lo ubicó en el Municipio de Cadereyta, de conformidad con la Ley número 55 de fecha 10 de abril de 1941, expedida por la H. Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del propio Estado el 24 de abril de 1941, en el que señala que Ezequiel Montes se erige en Municipio, dentro del cual quedó comprendido el poblado que nos ocupa, lo que se corrobora con el acta de delimitación, destino y asignación de 25 de noviembre de 1996, que señala que el ejido "EZEQUIEL MONTES" pertenece al municipio referido, por lo que el presente procedimiento expropiatorio, deberá culminar como "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que la carretera estatal s/n, libramiento sur-oriente, Ezequiel Montes, Qro., en el tramo que comprende del kilómetro 5+325.38 al kilómetro 5+523.94, satisface la demanda vehicular que pasa por el Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro, la cual aporta beneficios para los usuarios y residentes de la población al tener menores tiempos y costos de operación, así como obtener una mayor seguridad para el tránsito urbano y menores ambientes negativos.

Asimismo, se pretende que sirva de plataforma para dar inicio a las actividades industriales en los Municipios cercanos como lo son Colón y Tolimán, además ayuda a desconcentrar las actividades económicas de la Capital del Estado, evitando que se agudicen los efectos negativos en el ambiente; facilita el acceso a los principales polos, corredores y localidades, propicia su integración económica y accesibilidad a los servicios y forma parte de un sistema de redes de diversos modos de transporte y logística para el traslado de bienes y personas.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-79-33.77 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado, pertenecientes al ejido "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, el cual los destinará a la carretera estatal s/n, libramiento sur-oriente, Ezequiel Montes, Qro., en el tramo que comprende del kilómetro 5+325.38 al kilómetro 5+523.94, debiéndose cubrir por el citado Gobierno del Estado la cantidad de \$2'808,126.00 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHO MIL, CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.). por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-07574-ZNB y secuencial 02-17-18 de 2 de febrero de 2017, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia por la parcela número 70 que tiene asignada, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-79-33.77 hectárea (SETENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS, SETENTA Y SIETE MILIÁREAS) de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, el cual los destinará a la carretera estatal s/n, libramiento sur-oriente, Ezequiel Montes, Qro., en el tramo que comprende del kilómetro 5+325.38 al kilómetro 5+523.94.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'808,126.00 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHO MIL, CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido de referencia por la parcela número 70 que tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EZEQUIEL MONTES", Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal, correspondiente notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.